

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Junio 22 de 2021.- A Despacho de la señora Juez, informando que por adjudicación del 4 de este mes y año, correspondió al juzgado el presente asunto radicado el día 16 de Junio de 2021 bajo número 2021-00167.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 937

Cali, Junio Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00167-00

Del informe de secretaría que antecede y al revisar la demanda presentada en nombre propio por la señora Isabel Cristina Chavarro Silva quien es abogada, se observa que cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, se tendrá como documento base de la ejecución, la Sentencia No. 081 del 19 de Marzo de 2019 emitida por este despacho judicial, en la que se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en audiencia realizada en esa misma fecha, quedando a cargo del demandado la siguiente obligación, tal como se transcribe:

"1. El señor Andrés Felipe Rendón Rendón, se compromete a suministrar para su hijo menor de edad Martín Rendón Chavarro una cuota alimentaria mensual por la suma de Dos Millones de pesos (\$2.000.000) pagaderos los días 20 al 25 de cada mes, dineros que serán consignados en la cuenta de ahorros que tiene la señora Isabel Cristina Chavarro Silva en la entidad bancaria Bancolombia No. 94492392019. Dicha cuota alimentaria rige a partir de Abril del presente año.

2. El señor Andrés Felipe Rendón Rendón se compromete a aportar para el año 2019 una cuota extra de \$1.600.000 pagadera a más tardar el 20 de Abril de este año. A partir del año 2020 el valor de dicha cuota será de \$2.000.000 pagaderos en la misma fecha.

3. Las cuotas aquí pactadas serán incrementadas anualmente conforme lo establece al IPC, en Enero de cada año.

4. El señor Andrés Felipe Rendón Rendón aportará el 100% del costo de matrícula, útiles y uniformes al inicio de cada año escolar del menor de edad, previa presentación de recibo por parte de la madre.

5. El señor Andrés Felipe Rendón Rendón aportará el 65% de los costos de medicamentos y tratamientos NO POS que requiera el menor de edad, previa presentación de recibos.

6. El señor Andrés Felipe Rendón Rendón se compromete a aportar para el año 2019 el 65% del costo de las actividades extracurriculares en que encuentre inscrito el menor de edad, porcentaje dentro del cual se encuentran incluidos los gastos de transporte. Para el año 2020 dicho aporte corresponderá al 100% de su costo."

En tal virtud el Despacho acorde a lo previsto en los artículos 430 y 431 y del Código General del Proceso:

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de la señora **Isabel Cristina Chavarro Silva** identificada con C.C. 1.010.167.208 y a cargo del señor **Andrés Felipe Rendón Rendón** identificado con la cédula de ciudadanía número 71.778.297, para que en el término de cinco (5) días pague la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (**\$11.359.846**) más sus intereses, y cinco (5) días más para proponer excepciones de pago, correspondiente a:

- La suma de \$1.176.000 correspondiente al saldo adeudado de la cuota de Mayo/2020.
- La suma de \$1.176.000 correspondiente al saldo adeudado de la cuota de Junio/2020.
- La suma de \$1.574.000 correspondiente al saldo adeudado de la cuota de Julio/2020.
- La suma de \$1.574.000 correspondiente al saldo adeudado de la cuota de Agosto/2020.
- La suma de \$1.226.000 correspondiente al saldo adeudado de la cuota de Noviembre/2020.
- La suma de \$1.226.000 correspondiente al saldo adeudado de la cuota de Diciembre/2020.
- La suma de \$1.239.423 correspondiente al saldo adeudado de la cuota de Enero/2021.
- La suma de \$1.239.423 correspondiente al saldo adeudado de la cuota de Febrero/2021.

- La suma de \$929.000 por concepto de gastos escolares del menor de edad

SEGUNDO.- Los intereses que se ocasionen, los cuales se liquidarán de acuerdo a la tasa legal permitida, es decir, al 0,5% mensual o al 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación.

TERCERO.- Las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando, deberán ser pagadas por el demandado dentro del término señalado en el título ejecutivo.

CUARTO.- Sobre las costas del proceso se resolverán en el momento procesal oportuno.

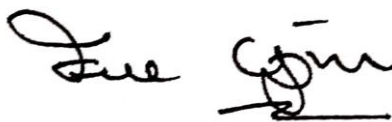
QUINTO.- NOTIFICAR este auto junto con la demanda y anexos en forma personal al señor Andrés Felipe Rendón Rendón, conforme lo dispone el inciso 5° del Art. 6° Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, enviándosele a su correo electrónico andresfr1977@gmail.com., **POR PARTE DEL DESPACHO.**

SEXTO.- La notificación personal del demandado, se tendrá como surtida dos días hábiles siguientes al envío del anterior correo, y los términos para contestar la demanda (10 días, constados así: 5 días para pagar lo adeudado más 5 días para proponer excepciones) comenzarán a correr al tercer día de haber sido enviados. (Inciso 3° del Art. 8° del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020).

SÉPTIMO.- ADVERTIR al demandado que el no pago de la obligación alimentaría ha ocasionado que sea reportado a las Centrales de Riesgo, CIFIN y DATA CREDITO. Líbrense las comunicaciones respectivas.

OCTAVO.- LÍBRAR oficio a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA – Dirección Regional Occidente, a fin de comunicar el impedimento de salida del país del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
092 DEL 23/JUN/2021.